

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, A QUEIN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IJA”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA Y POR SU SECRETARIO TÉCNICO, DR. HÉCTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMÍREZ, Y POR LA OTRA PARTE LA PROCURADURÍA DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA PRODEUR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. CARLOS ROMERO SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE PROCURADOR DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROCURADOR”; CONVENIO QUE “LAS PARTES” ESTAN DE ACUERDO EN SUJETAR AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DELCARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara “EL IJA” por conducto de su Director General y su Secretario Técnico que:

1.- Es un órgano del Poder Judicial del Estado, rector en materia de medios alternativos de justicia, con autonomía técnica y administrativa, y con las facultades y atribuciones establecidas en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, conforme a lo dispuesto por el artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 22 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado.

2.- Tiene como atribuciones, entre otras, desarrollar y promover una red de centros públicos de resolución de conflictos como Sistema de Justicia Alternativa en el Estado; difundir y fomentar la cultura de los medios alternos, como solución pacífica de los conflictos; así como llevar el registro de los mismos, en los términos del reglamento aplicable.

3.- De conformidad con el artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 28, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el Instituto a través de su Director General y su Secretario Técnico tiene la facultad de elevar a la categoría de sentencia ejecutoriada todos

los acuerdos de mediación a consideración que sean sometidos a su registro y sanción una vez que cumplen con los requisitos de la legislación aplicable.

4.- Es atribución del Director General representar al Instituto y celebrar los convenios de colaboración necesarios para el desarrollo de sus funciones, según lo establecido en el artículo 28 fracción III de la ley de Justicia Alternativa

5.- Para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en la. Avenida Enrique Díaz de León No. 316 esquina Calle Garibaldi, Colonia Villaseñor (Barrio de La Capilla de Jesús), C.P. 44200, Guadalajara, Jalisco.

 VI. Declara "PRODEUR", por conducto de "El Procurador" que:

1.- La Procuraduría de Desarrollo Urbano del Estado, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, promulgada por el Ejecutivo Local, el día 09 de julio de 1993, en ejecución del decreto número 15097 del H. Congreso del Estado de Jalisco.

La referida ley fue abrogada por el Código Urbano para el Estado de Jalisco, promulgado por el Ejecutivo Local el día 10 de septiembre de 2008 en ejecución del decreto 22247/LVIII/08 del H. Congreso del Estado de Jalisco.

2.- Como lo señala el artículo 13 del Código Urbano para el Estado de Jalisco son fines de "LA PRODEUR", asesorar, representar y defender a los ciudadanos en la aplicación de la legislación urbanística, así como vigilar y procurar su observancia, en beneficio de la población, conforme las disposiciones de este ordenamiento, observando los procedimientos administrativos o jurisdiccionales en los casos que establezcan las leyes.

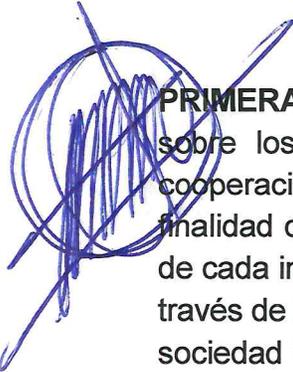
3.- Son atribuciones de "LA PRODEUR", entre otras, conforme a la fracción XXIX del artículo 14 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, fungir como instancia de mediación o arbitraje en los casos de conflictos o controversias en la aplicación o interpretación de este Código, a solicitud de las partes interesadas.

4.- “**El Procurador**” cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, tal y como se señala en el artículo 21, fracciones I y III del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

5.- Señala como domicilio legal, el inmueble ubicado en calle Mariano Azuela número 23, Colonia Arcos Vallarta de Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44600.

Expuesto lo anterior, las Partes están conformes en celebrar el presente Convenio y sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes.

CLÁUSULAS



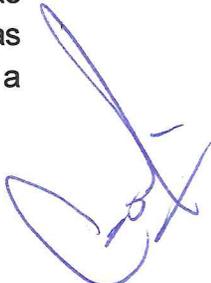
PRIMERA. El presente convenio tiene como objeto establecer las bases y criterios sobre los cuales **Las partes** realizarán acciones tendientes a la capacitación, cooperación y coordinación en lo que a cada parte le corresponde, todo ello con la finalidad de cumplimentar y enriquecer las funciones, finalidades y objetivos propios de cada institución para la promoción y difusión de una cultura de paz y prevención a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias para generar una sociedad libre de violencia. Del mismo modo el IJA colaborará con PRODEUR para la prevención y solución de conflictos donde sea factible la aplicación de métodos alternos de solución de conflictos conformidad con la ley de Justicia alternativa así como Prodeur procurará colaborar con el instituto en asuntos de su estricta competencia con la finalidad de beneficiar en todo momento a los ciudadanos.



SEGUNDA. Las partes acuerdan que los programas de trabajo que se deriven de este convenio, serán acordados previamente entre ellas, estableciendo con toda precisión y por escrito, según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán los instrumentos operativos del presente convenio.



TERCERA. Mediante la celebración de convenios específicos se determinarán las acciones a emprender, se elaborarán programas y proyectos que precisarán las modalidades a desarrollar y de ser aprobadas por ambas instituciones, pasarán a formar parte del presente Convenio General.



CUARTA. De igual forma, las partes convienen en regular mediante un convenio específico lo relativo a la propiedad de los Derechos de Autor, de los materiales que elaboren como resultado de las actividades conjuntas que desarrollen, así como lo correspondiente a los derechos de propiedad industrial que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación.

QUINTA. "LAS PARTES" se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propia de cualquiera de "LAS PARTES" que sea considerada como reservada y/o confidencial en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente convenio, debiéndose en todo momento a tomar las providencias necesarias para su utilización adecuada y responsable de la misma, en términos de la ley en cita y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, se comprometen a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere reservado o confidencial de conformidad a la multicitada ley que rige el tema de transparencia.

SEXTA. Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente convenio. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

SÉPTIMA. El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo del seguimiento del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos y, por lo tanto, cada una de ellas asume las responsabilidades que por dicha relación les corresponda.

OCTAVA. El presente convenio entrará en vigor a partir de que el mismo se encuentre firmado por ambas partes, y tendrá una vigencia hasta el día 15 /12/2022 quince de diciembre de dosmil veintidós. Si hubieran acciones de colaboración en curso, el convenio se dará por terminado hasta el cumplimiento de aquellas.

NOVENA. El presente convenio, podrá ser renovado o modificado por voluntad de las partes durante su vigencia, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA. Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que de aportar algún dato falso el convenio carecerá de toda validez, del mismo modo se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de mutuo acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA. Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado, en ciudad, Guadalajara, Jalisco a los 27 días del mes de febrero de 2020.

“LA PRODEUR”

**MTRO. CARLOS ROMERO
SANCHEZ**

Procurador de Desarrollo Urbano

TESTIGO:

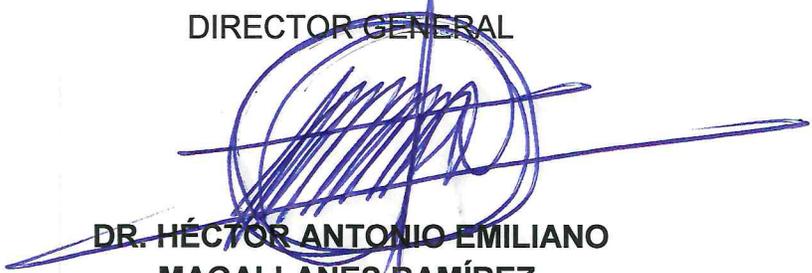
**MTRA. ANA LAURA LÓPEZ DE LA
CERDA**

Encargada de la Dirección Jurídica
de la PRODEUR

“EL IJA”



**DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA
LECUONA,
DIRECTOR GENERAL**



**DR. HÉCTOR ANTONIO EMILIANO
MAGALLANES RAMÍREZ.
SECRETARIO TÉCNICO**

TESTIGOS:



**LIC. CÉSAR MEDIANA ARELLANO
DIR. DE ACREDITACIÓN CERTIFICACIÓN Y
EVALUACIÓN**